



**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
BRINMOPLUSA COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2009

DI: 02 COPIAS + 2

MV.-

comparece por sus propios derechos, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega también a esta escritura. Los comparecientes son del estado civil, profesión y ocupación indicados, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen las siguientes personas: El señor Economista Manuel Norberto Vizcaíno Sierra, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios derechos; y, la señora Alejandra Vanessa Vizcaíno Jiménez, empleada privada, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil, profesión y ocupación indicados, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente

0000002



que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos Sociales que a continuación se enumeran.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-**

TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación: La

denominación de la sociedad es BRINMOPLUSA COMPAÑÍA LIMITADA.- **Artículo**

Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.-**

Domicilio: El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales

o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo**

Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para éste objeto.- **Artículo Cinco.-**

Objeto Social: El objeto social y principal de la compañía, será dedicarse a la

comercialización, compra, venta, alquiler, arrendamiento, representación, agenciamiento, intermediación, etcétera, de toda clase de bienes raíces. Podrá realizar

la compra, venta, alquiler, arrendamiento, intermediación, etcétera de todo tipo de maquinaria pesada, artículos y acabados de construcción, decoración exterior e interior,

materias primas, vehículos de todo tipo, repuestos, suministros y accesorios relacionados con la construcción y/o fabricación de todo tipo de viviendas o que tenga

relación con el campo inmobiliario. Podrá dedicarse al diseño, construcción, comercialización, fabricación, edificación, remodelación de todo tipo de viviendas,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

oficinas, estacionamientos, locales comerciales, bodegas, galpones, etcétera y, en general a cualquier tipo de edificación y de todos los estilos. Brindará servicios y/o realizará estudios de factibilidad, diseño y estudio arquitectónico, análisis técnico y avalúos comerciales, asesoría inmobiliaria, etcétera de todo tipo de bienes raíces. Podrá realizar la comercialización de bienes raíces en todas sus fases, de sus propios productos y/o proyectos y/o de otros similares y en general desarrollará actividades del campo inmobiliario. Podrá representar a personas naturales y/o extranjeras, a compañías nacionales y/o extranjeras. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados, por lo tanto podrá: a) Montar fábricas para la producción, industrialización y comercialización de materiales y/o acabados de y para la construcción y explotar establecimientos de comercio; b) Actuar como Agente o representante de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; enajenar a cualquier título los bienes muebles de su propiedad; d) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes raíces y/o muebles y tomar en arriendo bienes de cualquier naturaleza; e) Adquirir marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención y procedimientos de producción y explotarlos; f) Constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas sea como accionista o como socio; g) Adquirir empresas comerciales, inmobiliarias, constructoras, etcétera, cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad. En fin, podrá ejecutar todos los actos comerciales permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos. **TITULO SEGUNDO.- DEL**



CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del Capital.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento (100%) mediante aporte en numerario, que cada uno de los socios aporta y, que se distribuye de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Manuel Norberto Vizcaíno Sierra	\$ 360,00	\$ 360,00	360
Alejandra Vanessa Vizcaíno Jimenez	\$ 40,00	\$ 40,00	40
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- De las participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera

que sea su número de participaciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- Administración de la

Compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo diez.- De la**

Junta General de Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio



económico, la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Será el Secretario de la Junta General de Socios; d) Suscribirá conjuntamente con el Presidente, cualquier acto o contrato de interés para la compañía, cuya cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, para actos o contratos de cuantía menor o de otra naturaleza no requerirá la firma conjunta con el Presidente; e) Para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la compañía, necesitará la aprobación de la Junta General. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley.- En todos los casos

de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.-** La

fiscalización de la compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su Junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance General e**

Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y Liquidación: La Compañía se

disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo**



Dieciséis.- Distribución de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes; b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Fernando Illanes Vela y al Estudio Jurídico Illanes, Illanes & Mosquera Abogados Asociados, para Patrocinar y realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación del presente Estatuto en la Superintendencia de Compañías, luego su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y finalmente, hasta la obtención del registro único de contribuyentes en del Servicio de Rentas Internas; c) Los socios autorizamos expresamente a la señorita Mónica Patricia Yáñez Yáñez Asistente Legal del Estudio Jurídico Illanes, Illanes & Mosquera Abogados Asociados, especialmente para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción y obtención del registro único de contribuyentes (RUC), en del Servicio de Rentas Internas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmada) Doctor Fernando Illanes Vela.- Matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, ellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL NORBERTO VIZCAINO SIERRA

c.c. 0400401345

p.v. 023-0359

ALEJANDRA VANESSA VIZCAINO JIMÉNEZ

c.c. 170882824-7

p.v. 011-0410



0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITADANIA 040040134-E

VIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO

CARCHI/SAN PEDRO DE HUAYACA

25-NOVIEMBRE-1951

004- 0318 00630

CARCHI/ TUMBAN

TEL. CAN

Manuel Vizcaino Sierra



EQUATORIANA

CASADO

WALTERA ALICIA SIMONEZ

SEPTUAGENARIO EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO VIZCAINO

FRANCISCO SIERRA PADRE

QUITO

15/02/2007

REN 2223481

FCB



PLAZA DERECHO

023-0359 0400401345

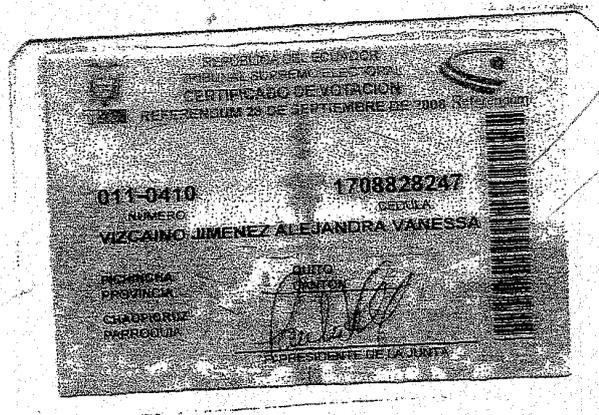
WIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO

QUITO

03/02/2009

MY-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2009.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2009.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227952
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ILLANES VELA FERNANDO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2009 16:44:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRINMOPLUSA CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2009

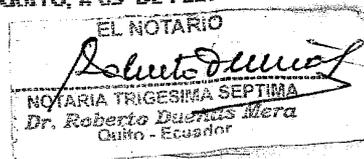
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MV.
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2009.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **03 DE FEBRERO 2009**

Mediante comprobante No. **93176368**, el (la) Sr. **VIZCAINO SIERRA MANUEL**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **BRINMOPLUSA CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

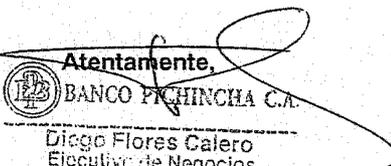
1	VIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO	US.\$.				360.00
2	VIZCAINO JIMENEZ ALEJANDRA VANESSA	US.\$.				40.00
TOTAL US.\$.						400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

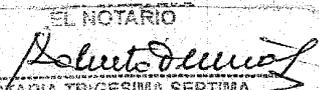
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ileg efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Diego Flores Calero
 Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 03 DE FEBRERO DEL 2009.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duchas Mera
 Quito - Ecuador

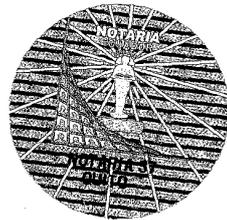
0000008



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
BRINMOPLUSA COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A TRES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto D. Mera
Sr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma



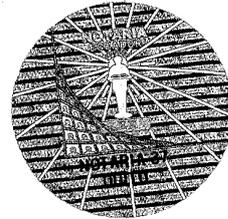


HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ , DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BRINMOPLUSA COMPAÑÍA LIMITADA. OTORGADA ANTE MÍ, EL TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.LJ.000734, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

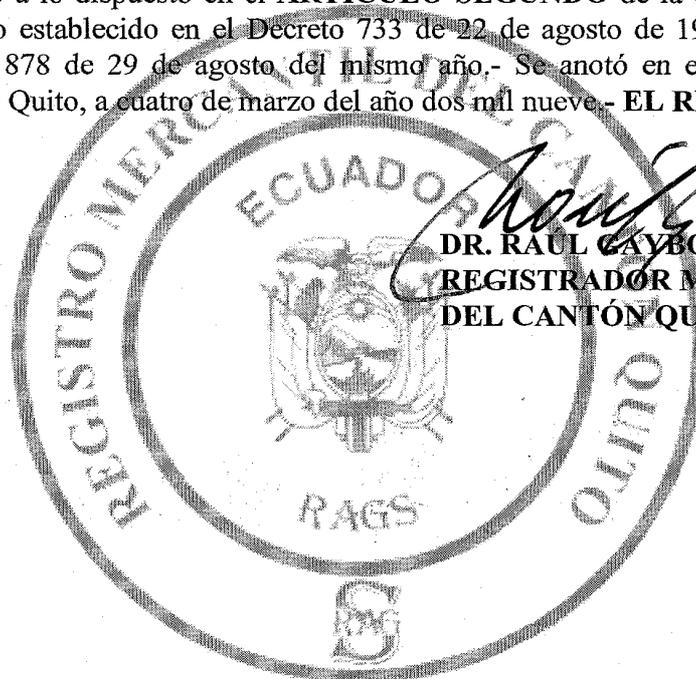




0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.II. SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de febrero de 2.009, bajo el número **0622** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRINMOPLUSA CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0393**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007349**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Caybor Secaira
DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5288

Quito,

09 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRINMOPLUSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL